

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario fijar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere el artículo 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2017 00182 00
Demandante	MARIA GRACIELA CAMBINDO VIVEROS
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

AUTO No. 1138

Santiago de Cali, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db6ae9c2476ceab89e9907083c2782d6c73ea001acf801e445aa2fd65eb7e5**

Documento generado en 22/03/2024 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario fijar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00245 00
Demandante	MIGUEL ALFONSO PONCE MEDINA
Demandado	COLPENSIONES – UGPP
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ

AUTO No. 1139

Santiago de Cali, Primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0042ad12432a4720ccea558e8b4b049cc017a1e7ebbd09f9761e4a52c6c2143**

Documento generado en 22/03/2024 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante guardo silencio frente al pago acreditado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

 **vans.g.g.**

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ADRIANA BEDOYA SARMIENTO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001 31 05 011 2022-00216 00

AUTO No. 1087

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial informó del cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago; el despacho mediante auto No. 3542 de 2023 puso en conocimiento la solicitud de terminación por cumplimiento.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el juzgado entenderá que las obligaciones fueron cumplidas conforme lo informado por la ejecutada y como quiera que las costas del proceso ordinario se encuentran saldadas con los depósitos que fueron pagados con anterioridad, se vislumbra el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones objeto de condena en el proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **ADRIANA BEDOYA SARMIENTO** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efd17c26cb281c7c16658f201776af62299ebc625977d197c2f4893741b92bb**

Documento generado en 22/03/2024 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante guardo silencio frente al pago acreditado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ADRIANA RODRIGUEZ GIRON
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00341 00

AUTO No. 1092

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial informó del cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago; el despacho mediante auto No. 3536 de 2023 puso en conocimiento la solicitud de terminación por cumplimiento.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el juzgado entenderá que las obligaciones fueron cumplidas conforme lo informado por la ejecutada y como quiera que las costas del proceso ordinario se encuentran saldadas con los depósitos que fueron pagados con anterioridad, se vislumbra el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones objeto de condena en el proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **ADRIANA RODRIGUEZ GIRON** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445aafa11ae7eefa5865d37ada1e1b398126dfab551cdc085730be9ea8d6381**

Documento generado en 22/03/2024 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante guardo silencio frente al pago acreditado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	EDILBERTO PELAEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00347 00

AUTO No. 1094

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial informó del cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago; el despacho mediante auto No. 3531 de 2023 puso en conocimiento la solicitud de terminación por cumplimiento.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el juzgado entenderá que las obligaciones fueron cumplidas conforme lo informado por la ejecutada y como quiera que las costas del proceso ordinario se encuentran saldadas con los depósitos que fueron pagados con anterioridad, se vislumbra el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones objeto de condena en el proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **EDILBERTO PELAEZ** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd5481591f899da32407260c7fe7009133ec572204b4f6c37a82ef25df16b4b**

Documento generado en 22/03/2024 12:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	HEREDEROS JOSÉ GERARDO CRUZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00353 00

AUTO No. 1096

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese sentido, respecto a la excepción de CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL, el despacho advierte que se sustenta en la resolución No. SUB. 120423 del 3 de junio de 2020, sin embargo, dicho acto administrativo no resuelve de manera efectiva la reclamación presentada por los herederos del causante, y condiciona el pago a un trámite administrativo adicional, el cual, según lo informado por la parte actora, no ha sido posible surtir, por lo cual, no se acredita el cumplimiento alegado por la ejecutada, debiendo desestimar el medio exceptivo.

En lo que respecta a la excepción de PRESCRIPCIÓN, la misma también se desestimaré pues según lo establecido por el numeral segundo, del artículo 442 del CGP, los hechos que fundan las excepciones al mandamiento de pago deben ser posteriores a la providencia base de ejecución, sin embargo, la ejecutada proponen la PRESCRIPCIÓN como medio de defensa, pero no establece cuales son los extremos temporales que permitan configurar dicha figura, máxime si se tiene en consideración que el archivo del proceso ordinario se dio por auto No. 3265 de 04 de octubre de 2023, de lo cual resulta evidente que no ha transcurrido el término trienal que refiere los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de “**CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES**” propuestas por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del presente proceso en contra de **COLPENSIONES** conforme lo indicado en el mandamiento de pago librado.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** al pago de las costas que ocasione este proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma del 5% del valor de la ejecución.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES**, para que constituya deposito judicial en favor de la parte ejecutante sobre los montos objeto de mandamiento de pago, conforme los numerales precedentes.

QUINTO: EN FIRME esta providencia, se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f431dae30cda770350a4b0dac78b2959940989e7dc7ba0589c75471f7d3db6**

Documento generado en 22/03/2024 12:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>